



PROYECTO DE LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DEL VÍNCULO LABORAL PERMANENTE BAJO EL RÉGIMEN LABORAL PRINCIPAL DE ESSALUD A LOS TRABAJADORES ASISTENCIALES QUE PRESTARON SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE TERCEROS Y/O LOCADORES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DEL VÍNCULO LABORAL PERMANENTE BAJO EL RÉGIMEN LABORAL PRINCIPAL DE ESSALUD A LOS TRABAJADORES ASISTENCIALES QUE PRESTARON SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE TERCEROS Y/O LOCADORES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el vínculo laboral de naturaleza permanente bajo el régimen principal de la entidad para aquellos trabajadores asistenciales que prestaron servicios bajo la modalidad de terceros y/o locadores en EsSalud durante la emergencia sanitaria declarada en el Perú.

ARTÍCULO 2.- Definición y Alcance

Se considera trabajadores asistenciales a todos aquellos profesionales y técnicos de la salud que brindaron servicios directos de atención a pacientes en establecimientos de EsSalud bajo contratos de tercerización o locación de servicios durante la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 3.- Reconocimiento del Vínculo Laboral

Se reconoce como trabajadores con vínculo laboral de naturaleza permanente bajo el régimen principal de la entidad a los trabajadores asistenciales mencionados en el artículo 2° de la presente ley, siempre que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en la normativa laboral vigente para la determinación de un vínculo laboral permanente.

ARTÍCULO 4.- Efectos y Derechos Laborales

Los trabajadores reconocidos conforme a esta ley gozarán de todos los derechos laborales establecidos por la legislación vigente para los trabajadores con vínculo de naturaleza permanente en EsSalud según su régimen principal, incluyendo, pero no limitándose a: seguridad social, jornada laboral, descansos remunerados, vacaciones, y demás beneficios laborales correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Financiamiento

Las disposiciones financieras necesarias para la implementación de esta ley serán contempladas en el presupuesto de EsSalud, sin generar gastos adicionales al presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 6.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Procedimientos

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y EsSalud deberán establecer los procedimientos y normativas necesarias para la aplicación efectiva de la presente ley.

SEGUNDA. Adecuación de la ley

Deróguense todas las normativas que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 24 de julio del 2024



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2024 14:41:12-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomi FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2024 13:37:08-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2024 14:41:18-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2024 18:42:31-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2024 16:17:50-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2024 14:59:42-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 24/07/2024 16:51:28-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8474/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor.
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Habiéndose realizando la búsqueda correspondiente en los archivos del sistema del Congreso, se encontró como antecedente al siguiente proyecto legislativo:

- **PROYECTO DE LEY N°2204/2010-CR** (PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA EL CAMBIO DE CONTRATO CAS COVID A CONTRATO CAS AL PERSONAL ASISTENCIAL EN EL SECTOR SALUD)¹

Se encontró como antecedente al Proyecto de Ley N°2204/2021-CR, que fue presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista César Manuel Revilla Villanueva, por el cual se propone la *"Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato cas al personal asistencia en el sector salud"*.

Dicho proyecto fue presentado el 31 de mayo del 2022, derivado a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, siendo dictaminada y aprobada por unanimidad en la sesión de la comisión de Presupuesto el 22 de junio del mismo año. En la sesión del pleno se aprobó en primera y segunda votación en el mes de julio, presentando su autógrafa, la cual fue observada y retornada a comisión. Para finalmente volver a ser aprobada en la sesión del pleno del 30 de julio, y publicada por insistencia con Ley N° 31539, LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, EL CAMBIO DE CONTRATO CAS-COVID A CONTRATO CAS AL PERSONAL ASISTENCIA EN EL SECTOR SALUD².

¹ Proyecto de Ley N° 2204/2010-CR. Expediente virtual Parlamentario. Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2204>

² Ley n° 31539. Obtenido de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDEwMzc=/pdf>

Que, durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, el personal asistencial de EsSalud jugó un papel crucial en la atención y contención del virus, enfrentando desafíos significativos bajo contratos de tercerización o locación de servicios. Esta modalidad contractual, si bien ha sido utilizada para cubrir necesidades temporales y específicas, ha generado controversias en cuanto al reconocimiento y estabilidad laboral de los trabajadores involucrados.

Que, en el marco legal peruano, la Constitución Política reconoce en su artículo 23° el derecho fundamental al trabajo, así como el deber del Estado de promover condiciones laborales justas y equitativas. Además, la Ley General de Salud establece en su artículo 7° la garantía del derecho a la salud y la responsabilidad del Estado en su protección, así como la regulación del ejercicio de la profesión médica y sanitaria.

No obstante, la ausencia de una regulación específica para la situación del personal asistencial contratado bajo modalidades de tercerización o locación de servicios durante emergencias sanitarias ha generado vacíos legales y situaciones de precariedad laboral que deben ser corregidas.

Que, es necesario mencionar que experiencias previas y normativas internacionales reconocen la importancia de garantizar condiciones laborales estables y dignas para el personal de salud, especialmente en situaciones de emergencia y crisis sanitaria.

Que, el presente proyecto de ley busca, por tanto, llenar este vacío normativo, estableciendo mecanismos claros y justos para el reconocimiento del vínculo laboral de naturaleza permanente de los trabajadores asistenciales de EsSalud que prestaron servicios bajo las modalidades mencionadas durante la emergencia sanitaria, asegurando así sus derechos fundamentales y promoviendo la estabilidad laboral en el sector salud.

Que, en respuesta a la necesidad de regularizar la situación laboral de estos trabajadores, se promulgó la Ley que convierte al CAS COVID a CAS Permanente, estableciendo un marco legal para la transición de estos profesionales hacia un vínculo laboral más seguro y estable. Asimismo, la Ley de CAS a 728 ha sido una normativa relevante que ha regulado el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios

(CAS) en el ámbito público, estableciendo criterios y condiciones para garantizar derechos laborales básicos.

Sin embargo, la aplicación específica de estas normativas en el contexto de EsSalud y en situaciones de emergencia sanitaria aún presenta desafíos y vacíos que deben ser abordados. La falta de una regulación clara para los trabajadores asistenciales contratados bajo modalidades de tercerización³ o locación de servicios durante emergencias sanitarias ha generado incertidumbre y situaciones de precariedad laboral que requieren una respuesta legislativa adecuada.

Que, es importante destacar que experiencias y normativas internacionales subrayan la importancia de garantizar condiciones laborales estables y dignas para el personal de salud, especialmente en tiempos de crisis sanitaria global.

Que, en este contexto, el presente proyecto de ley se inspira en las disposiciones de la Ley del CAS COVID a CAS Permanente y la Ley de CAS a 728, adaptándolas al ámbito específico de EsSalud y a las circunstancias de emergencia sanitaria, con el propósito de asegurar el reconocimiento del vínculo laboral de naturaleza permanente para los trabajadores asistenciales que prestaron servicios bajo las modalidades mencionadas durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Esto permitirá garantizar sus derechos fundamentales y promover la estabilidad laboral en el sector salud

1.2. MARCO NORMATIVO

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú
- Ley N°26842, que aprueba la Ley General de Salud.
- Ley N°27056, que aprueba la Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).
- Ley N°31538, que aprueba la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas.

³ <https://www.bvu.pe/tercerizacion-laboral-prohibicion-tercerizar-nucleo-negocio/>

- Resolución Ministerial N°387-2023/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Lineamientos generales para el desarrollo de los procesos de contratación de personal destinados a cubrir registros vacantes en el AIRHSP, creados en el marco del artículo 27 de la Ley N° 31538.
- Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud.
- Decreto Legislativo N°1057, que aprueba la Contratación Administrativa de servicios (CAS).

1.3. PROBLEMÁTICA

Durante la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, el personal asistencial de EsSalud desempeñó un papel crucial en la atención y tratamiento de pacientes afectados por el virus⁴.

Sin embargo, numerosos de estos profesionales realizaron su labor bajo contratos de tercerización o locación de servicios, modalidades que, si bien han sido utilizadas históricamente para cubrir necesidades temporales, han generado situaciones de inestabilidad laboral y falta de reconocimiento adecuado.

El principal problema radica en la falta de un marco legal claro y específico que regule la situación de estos trabajadores asistenciales contratados bajo modalidades precarias durante una emergencia sanitaria. Esta situación ha llevado a una incertidumbre constante respecto a la continuidad laboral, derechos laborales mínimos y acceso a la seguridad social para estos profesionales que han estado en la primera línea de respuesta ante la crisis sanitaria.

La ausencia de un reconocimiento formal del vínculo laboral permanente ha perpetuado condiciones laborales desfavorables y ha afectado negativamente la motivación y bienestar emocional de los trabajadores. Además, esta precariedad laboral no solo ha impactado en la estabilidad personal y familiar de los trabajadores,

⁴ EsSalud contrata más personal asistencial para fortalecer atención primaria en Tacna. Obtenido de <https://www.essalud.gob.pe/essalud-contrata-mas-personal-asistencial-para-fortalecer-atencion-primaria-en-tacna/>

sino que también ha comprometido la calidad y continuidad de la atención médica ofrecida a los pacientes de EsSalud.

Es imperativo, por tanto, establecer un marco normativo que reconozca el trabajo esencial de estos profesionales de la salud durante la emergencia sanitaria y garantice sus derechos laborales básicos de manera permanente. Esto no solo promoverá la equidad y justicia social en el sector salud, sino que también fortalecerá la capacidad de respuesta de EsSalud ante futuras crisis sanitarias, asegurando una atención médica de calidad y continua para todos los ciudadanos.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El objetivo principal del proyecto de ley es garantizar el reconocimiento del vínculo laboral de naturaleza permanente bajo el régimen principal de la entidad para los trabajadores asistenciales de EsSalud que prestaron servicios bajo contratos de tercerización o locación de servicios durante la emergencia sanitaria por COVID-19. Esto incluye asegurar que estos trabajadores accedan a todos los derechos laborales establecidos por la legislación vigente, tales como seguridad social, jornada laboral, descansos remunerados, vacaciones y demás beneficios correspondientes.

La justificación del proyecto de ley se sustenta en la necesidad urgente de reconocer y proteger los derechos laborales del personal asistencial de EsSalud que ha trabajado bajo condiciones de precariedad durante la emergencia sanitaria. Los trabajadores asistenciales han sido fundamentales en la atención a los pacientes afectados por COVID-19, enfrentando riesgos significativos para su salud personal sin contar con la seguridad y estabilidad laboral necesarias.

Además, la normativa actual presenta vacíos que han llevado a una situación de desigualdad e injusticia para estos trabajadores, quienes merecen condiciones laborales dignas y reconocimiento por su contribución vital a la sociedad peruana. La ley propuesta busca corregir estas deficiencias y establecer un marco claro y equitativo para el reconocimiento del vínculo laboral permanente, asegurando así la protección y bienestar de los trabajadores de EsSalud.

La aprobación de esta ley traerá consigo múltiples beneficios tanto para los trabajadores asistenciales como para el sistema de salud en su conjunto. Entre estos beneficios se incluyen la mejora en las condiciones laborales y la estabilidad emocional de los trabajadores, lo cual se traducirá en una mayor motivación y compromiso en la prestación de servicios de salud.

Asimismo, se fortalecerá la capacidad de respuesta de EsSalud ante futuras emergencias sanitarias, garantizando la continuidad y calidad de la atención a los pacientes.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta no contraviene ninguna ley orgánica, no se contrapone a nuestra Constitución Política, por el contrario, la reconoce en su artículo 23° el derecho fundamental al trabajo, respecto al deber del Estado de promover condiciones laborales justas y equitativas. Además, la Ley General de Salud establece en su artículo 7° la garantía del derecho a la salud y la responsabilidad del Estado en su protección, así como la regulación del ejercicio de la profesión médica y sanitaria.

Respecto a normativas internacionales, incluye la promoción de condiciones de trabajo dignas y estables para los trabajadores asistenciales, en consonancia con las recomendaciones y normativas internacionales en materia de derechos laborales.

Siendo así que, la presente propuesta busca reconocer el vínculo laboral de naturaleza permanente para los trabajadores asistenciales de EsSalud que prestaron servicios bajo modalidades de tercerización o locación de servicios durante la emergencia sanitaria por COVID-19.

En resumen, la normativa propuesta tiene un impacto positivo y constructivo sobre la legislación nacional, al fortalecer los derechos laborales en el sector salud y alinear las prácticas laborales con estándares internacionales. La regulación del vínculo laboral permanente para el personal asistencial de EsSalud representa un avance significativo hacia la justicia social y la equidad laboral en el Perú.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En la presente propuesta legislativa propone reconocer el vínculo laboral de naturaleza permanente para los trabajadores asistenciales de EsSalud que prestaron servicios bajo modalidades de tercerización o locación de servicios durante la emergencia sanitaria por COVID-19. A continuación, se detalla un análisis costo-beneficio de la iniciativa:

Beneficios

a. Estabilidad Laboral y Derechos Laborales Plenos:

Beneficio: Los trabajadores asistenciales contarán con un vínculo laboral estable y permanente, lo cual asegurará la continuidad de sus puestos de trabajo y garantizará el acceso a derechos laborales fundamentales como seguridad social, jornada laboral regular, descansos remunerados, vacaciones, entre otros.

Impacto: Mejora en la calidad de vida laboral de los trabajadores, reducción de la rotación de personal, y fortalecimiento del compromiso y motivación en el desempeño de sus funciones.

b. Mejora en la Calidad de la Atención de Salud:

Beneficio: Al contar con un personal motivado y estable, se espera una mejora significativa en la calidad y continuidad de la atención médica brindada a los pacientes de EsSalud.

Impacto: Reducción de errores médicos, tiempos de espera y aumento en la satisfacción de los usuarios del servicio de salud.

c. Fortalecimiento del Sistema de Salud Pública:

Beneficio: La regularización del vínculo laboral contribuirá al fortalecimiento estructural de EsSalud, permitiendo una planificación más efectiva de recursos humanos y una respuesta más ágil ante futuras emergencias sanitarias.

Impacto: Mejora en la capacidad de respuesta del sistema de salud pública, asegurando una atención médica oportuna y eficiente para la población peruana.

Costos

a. Costos de Implementación:

Costo: Inversión inicial en la regularización del vínculo laboral de los trabajadores afectados, incluyendo adecuaciones administrativas y posibles compensaciones económicas.

Impacto: A corto plazo, podría representar un desembolso presupuestario adicional para EsSalud. Sin embargo, a largo plazo, se espera una reducción en costos asociados a la rotación de personal y capacitación constante de nuevos contratados.

b. Ajustes Administrativos:

Costo: Modificaciones administrativas y legales para implementar y cumplir con los nuevos estándares laborales establecidos por la ley.

Impacto: Necesidad de recursos y tiempo para adaptarse a las nuevas regulaciones, aunque estos ajustes son necesarios para la adecuada implementación y cumplimiento de la normativa.

En conclusión, el proyecto de ley para reconocer el vínculo laboral de naturaleza permanente a los trabajadores asistenciales de EsSalud es una medida indispensable para corregir inequidades y asegurar justicia laboral en el sector salud.

Es crucial que el Estado reconozca y valore la labor esencial del personal asistencial, proporcionándoles condiciones laborales estables y dignas que correspondan a su compromiso y sacrificio durante la pandemia de COVID-19.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el objetivo I. Democracia y Estado de derecho, siendo así con la política del Estado 1. Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho, con el tema 1. Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado; así como con la política del Estado 4. Institucionalización de diálogo y la concertación.

Además, se encuentra enmarcado con el Objetivo II. Equidad y Justicia Social, con la política del Estado 14. Acceso al empleo digno y productivo, con el tema 64. Mejora en los derechos y condiciones laborales.

Por último, se enmarca con el Objetivo IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado, con la política del Estado 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos.